



VISTO:

El INFORME LEGAL N° 000245-2025-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 08 de abril del 2025; el INFORME 000298-2025-G.R.AMAZONAS/DCTTA de fecha 02 de abril del 2025; el INFORME TÉCNICO 000102-2025-G.R.AMAZONAS/UTPM de fecha 02 de abril del 2025; la Solicitud de la administrada EDIT MENDOZA CHUQUIMEZ, presentada en trámite documentario de esta Entidad con fecha 11 de marzo del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H: Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, mediante escrito presentado a través de trámite documentario de esta Entidad con fecha 11 de marzo del 2025, la administrada EDIT MENDOZA CHUQUIMEZ, solicita AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, para cubrir la ruta: COCAHUAYCO – PEDRO RUIZ (PROVINCIA BONGARÁ) y Viceversa;

Que, mediante INFORME TÉCNICO 000102-2025-G.R.AMAZONAS/UTPM de fecha 02 de abril del 2025, la Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías de esta Entidad, luego de haber revisado la documentación presentada por la administrada en la solicitud antes aludida, recomienda declarar procedente la solicitud de Autorización para prestar el servicio de Transporte Especial De Personas en la Ruta: COCAHUAYCO – PEDRO RUIZ GALLO (PROVINCIA BONGARÁ) y viceversa, en la modalidad de servicio de transporte de estudiantes a favor de EDIT MENDOZA CHUQUIMEZ, con RUC N° 10437233077, por lo que se procederá a habilitar el vehículo de placa de M6W-950 de año modelo 2019, por haber cumplido lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y de acuerdo al artículo 53° del RENAT (Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años) contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución;

Que, conforme al contenido del INFORME 000298-2025-G.R.AMAZONAS/DCTTA de fecha 02 de abril del 2025, la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de esta Entidad recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de Autorización para prestar el servicio de Transporte Especial De Personas en la Ruta: COCAHUAYCO – PEDRO RUIZ GALLO (PROVINCIA BONGARÁ) y viceversa, en la modalidad de servicio de transporte de estudiantes a favor de EDIT MENDOZA CHUQUIMEZ, con RUC N° 10437233077, por lo que se procederá a habilitar el vehículo de placa de M6W-950, debiendo tener en cuenta el informe técnico en todos sus extremos, y tramitarse el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal para que se emita el informe legal y se proyecte la resolución respectiva, en estricto cumplimiento de la normatividad sobre la materia y los plazos establecidos;

Que, mediante INFORME LEGAL N°000245-2025-G.R.AMAZONAS/OAL, de fecha 08 de abril del 2025, luego de haber revisado los actuados del expediente administrativo opina declarar procedente lo solicitado por la administrada EDIT MENDOZA CHUQUIMEZ, en el sentido otorgar la AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: COCAHUAYCO – PEDRO RUIZ GALLO (PROVINCIA BONGARÁ) Y VICEVERSA, EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE

N° EXPEDIENTE: 2025-0038294



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ESTUDIANTES, con el vehículo de placa de Rodaje M6W-950 de año modelo 2019, por haber cumplido lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y de acuerdo al artículo 53° del RENAT (Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años) contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución;

Que, la ley de procedimientos Administrativos Generales Ley N°27444, en su Art. 30° señala, que los Procedimientos Administrativos que por exigencia legal deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa de la entidad y en este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o negativo;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cuyo objeto es el de regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 3.11 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define Autorización: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del Reglamento antes indicado, establece que: "El servicio de transporte regular de personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, el numeral 3.63 del artículo 3° del Reglamento en mención, define que es una modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi; el mismo que en su inciso 3.63.3 indica lo siguiente: Servicio de Transporte de Estudiantes: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles escolar, técnico y superior;

Que, el artículo 53° del citado Reglamento indica que: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento;

Que, el artículo 43° del Reglamento en mención, establece, las condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte especial de personas y el Artículo 55° del RNAT, establece los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte especial, del mismo modo en el procedimiento TUPA de la DRTC-Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° D000007-2021, señala los requisitos que los administrados deben presentar para el otorgamiento de autorización de transporte regular de personas Ámbito Regional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30° del Reglamento La Empresa, debe cumplir con la exigencia de que la jornada máxima de conducción no debe exceder de 12 horas en un periodo de 24 horas, contadas desde la hora de inicio de la conducción. Además, deberá tener en cuenta que los conductores no deberán realizar jornadas de conducción continuas de más de 5 horas en el servicio diurno (entre las 6:00 a.m. y las 09:59 p.m.) y más de 4 horas en el servicio nocturno (entre las 10:00 p.m. y las 5:59 a.m.);



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 30° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que, los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa de la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o a silencio negativo.- Cada entidad señala los procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento. Siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento. (Entiéndase que todo administrado para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos tiene que adjuntar necesariamente los requisitos que están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA – TUPA DE "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS";

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Amazonas, modificado mediante Ordenanza Regional N° 005-2024-G.R.A/CR de fecha 19 de marzo del 2024, y por el cual se ha establecido los requisitos del procedimiento administrativo denominado: "Autorización para prestar servicio público especial de transporte terrestre de ámbito regional (trabajadores y social)" Código: PE698973125, lo siguientes:

- 1.- Solicitud según formulario donde señale: a. Número de la partida registral, oficina registral y asiento donde conste que el Objeto Social debe ser la prestación de servicios de transporte terrestre de personas. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC). b. Contar con Certificados SOAT vigentes c. Contar con Certificados de Inspección Técnica Vehicular vigentes. d. Números de Placas de los vehículos.
- 2.- Declaración Jurada suscrita por el gerente general, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales, de la peticionaria, conforme a los establecido en numerales 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37° del RNAT.
- 3.- Declaración Jurada suscrita por el Gerente General, en representación de la Empresa, conforme a lo establecido en los numerales 20.1.9 (solo para vehículos M3), 37.2, 37.3, 37.6, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.3, 38.1.4, 38.1.6, 55.1.11, 55.1.12.6, 55.1.12.7, 55.1.12.8, 55.1.12.9, 55.1.12.10, de los artículos 20°, 37°, 38° y 55° del RNAT.
- 4.- Declaración Jurada sobre relación de conductores indicando número de sus licencias de conducir.
- 5.- La dirección del taller que se hará cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso acompañará copia del contrato respectivo (Cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros).
- 6.- Documentos que acrediten que la empresa cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono).
- 7.- La documentación y/o prueba suficiente que acredite que cuenta con el Manual General de Operaciones, firmado y elaborado de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 42.1.5 del artículo 42° del RNAT.
- 8.- Fotocopia de los Certificados de Limitador de Velocidad (Solo para vehículos M3).
- 9.- Currículum documentado, de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos. (En aquellos casos en que la flota sea de menos de cinco (5) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades).
- 10.- Fotocopia del documento que acredite que la solicitante es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa
- 11.- Día de pago y el número de constancia de pago.

Nota:

- 1.- Respecto al literal c) del requisito 1, el CITV vigente según el servicio que se solicita, de acuerdo al literal e) del subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1 del artículo 7 del DS 011-2018-MTC.

Que, la administrada EDIT MENDOZA CHUQUIMEZ, con RUC N° 10437233077, solicita AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, ofertando el vehículo de placa de rodaje M6W-950 de año modelo 2019 y que de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento de código PE698973125, del TUPA del Gobierno Regional de Amazonas, la administrada adjunta los siguientes documentos:

- A.** Solicitud de Autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de servicio de transporte de estudiantes, con el vehículo de placa de rodaje M6W-950 de año modelo 2019.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- B. La Razón o denominación social.
- C. El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- D. Copia de Documento Nacional de Identidad del transportista.
- E. El domicilio y dirección del transportista solicitante.
- F. La relación de conductores que se solicita habilitar.
- G. Copia de Documento Nacional de Identidad del conductor.
- H. Copia de licencia de conducir del conductor.
- I. Copia de las Tarjeta de identificación vehicular.
- J. Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente de acuerdo al tipo de servicio o actividad.
- K. Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) del vehículo que integra la flota.
- L. Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 o 113.3.7 del presente Reglamento.
- M. Ruta al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.
- N. Número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas.
- O. Factura Electrónica N° E001-777, por derecho de tramite según TUPA de la institución, por autorización de ruta para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de servicio de transporte de estudiantes, del vehículo M6W-950

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 421-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 22 de julio de 2024, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: COCAHUAYCO – PEDRO RUIZ GALLO (PROVINCIA BONGARÁ) Y VICEVERSA, EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, con el vehículo de placa de Rodaje **M6W-950 de año modelo 2019**, por haber cumplido lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y de acuerdo al artículo 53° del RENAT (Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años) contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

AMBITO	REGION AMAZONAS
RUTA	COCAHUAYCO – PEDRO RUIZ GALLO (PROVINCIA BONGARÁ) Y VICEVERSA
ORIGEN	COCAHUAYCO
DESTINO	PEDRO RUIZ GALLO (PROVINCIA BONGARÁ)
FLOTA VEHICULAR OPERATIVA	UNO (01): M6W-950
CATEGORIA VEHICULAR	M2-C3
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR (CHV), toda vez, que la vigencia del certificado de habilitación vehicular de los vehículos categoría M2 de placa de rodaje **M6W-950** será hasta el 31 de diciembre del 2030 por encontrarse conforme al artículo 26° Titularidad de los vehículos, del Decreto Supremo N° 017-2009- MTC y el artículo 25 numeral 25.1.1 del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, por



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

lo que se efectuará a partir de la emisión de la resolución de Autorización de ruta. Al vehículo se autoriza, conforme al siguiente detalle:

PLACA	SERIE	PASAJEROS	AÑO	COLOR	CATEGORIA	PESO	VIGENCIA	SISTEMA DE COMUNICACION
M6W-950	LJSKA3BF4KD000031	16	2019	AMARILLO BEST	M2-C3	2.033	Hasta el 31/12/2030	978 338 661

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR por el periodo de un (01) año, a partir de la emisión de la presente resolución, a los CONDUCTORES, de acuerdo con el Artículo 71° del DECRETO SUPREMO N° 017- 2009-MTC; conforme se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CATEGORIA	VEHICULO ASIGNADO	NUMERO DE CONTACTO
CESAR AUGUSTO SANCHEZ MEJIA	W27081771	AIIC	M6W-950	912 356 106

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, al transportista que se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR, al transportista autorizado, que está obligado a comunicar a la autoridad competente, modificación, extinción, titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente; asimismo, está obligado con el cumplimiento bajo la modalidad autorizada y habilitada, y por el incumplimiento al acceso y permanencia a la autorización será objeto de inicio de procedimiento sancionador tipificados en el (anexo I) del RNAT.

ARTÍCULO SEXTO: SE RECOMIENDA que se practique la fiscalización posterior de la empresa y de los documentos presentados, como también de las infraestructuras mencionados por el Transportista con motivo de la AUTORIZACIÓN DE RUTA, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se ADVIERTE, al transportista autorizado, que está obligado a comunicar a la autoridad competente, modificación, extinción, titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente; asimismo, está obligado con el cumplimiento bajo la modalidad autorizada y habilitada, y por el incumplimiento al acceso y permanencia a la autorización será objeto de inicio de procedimiento sancionador tipificados en el (anexo I) del RNAT.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de realizar la verificación posterior y de encontrarse una omisión ilegal, o de contravenir el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, se procederá anular el Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada **EDIT MENDOZA CHUQUIMEZ**. Asimismo, se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

EVER SANCHEZ BUSTAMANTE
DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo